

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

11940 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2002, de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, por la que se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), desarrollada por el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) establece el sistema para obtener la acreditación que permita a los profesores ser elegidos Directores de los centros docentes públicos.

De acuerdo con la autorización contenida en la disposición final primera de dicho Real Decreto, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos, se dictó la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

En su virtud, esta Dirección General, a propuesta de la Dirección General de Educación y Formación Profesional e Innovación Educativa, ha resuelto convocar el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación Cultura y Deporte de acuerdo con las siguientes bases:

1. Normas generales

1.1 Se convoca procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a que se refieren la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes y el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre.

1.2 Al presente procedimiento le serán de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula la acreditación para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.

La Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se desarrolla el Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, y demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 De conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), el presente procedimiento constará de las siguientes fases:

Primera fase.—Consistirá en la comprobación de que los aspirantes reúnen el requisito de formación o titulación previsto en el artículo 3 del Real Decreto 2192/1995.

Segunda fase.—Consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

2. Requisitos de participación

2.1 Ser funcionario de carrera, en situación de servicio activo, de los cuerpos o escalas a que se refiere la LOGSE.

2.2 Tener actualmente y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, destino definitivo en centros dependientes del ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2.3 Mantener, hasta las resoluciones del presente procedimiento, todos los requisitos generales exigidos para el ingreso en la función pública docente.

2.4 No haber sido acreditado en anteriores procedimientos para el ejercicio de la dirección.

3. Solicitudes

3.1 Forma.—Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán hacerlo constar en instancia que se ajustará al modelo que se recoge como anexo I a la presente Resolución.

3.2 Plazo.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Lugar de presentación.—Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación a que se alude en el apartado 3.5 a la Dirección Provincial de Ceuta o Melilla, en la que preste servicios el solicitante.

Los profesores que prestan servicios en centros de Enseñanza Secundaria acogidos a convenio con el Ministerio de Defensa, ubicados en Andalucía, como los que prestan servicios en el centro «Juan de Lángara», ubicado en Galicia, así como los que prestan servicios en centros en el exterior, dirigirán sus solicitudes a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

Estas solicitudes deberán presentarse en los Registros de los organismos a los que van dirigidos o en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que optaran por presentar la solicitud en una oficina de Correos lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Los profesores que prestan servicios en centros en el exterior podrán presentar sus solicitudes en las Consejerías de Educación correspondientes.

3.4 Solicitudes para la acreditación de quien hubiera ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996.—Los profesores que, cumpliendo el requisito establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, de ejercicio durante, al menos, cuatro años de los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario hasta el 30 de junio de 1996 en cualquiera de los centros y niveles que integran el sistema educativo, no hubieran obtenido la correspondiente acreditación, podrán efectuar la solicitud de dicha acreditación en el lugar indicado en el punto 3.3, acompañando la documentación que demuestre el cumplimiento del requisito señalado.

3.5 Documentación.—Los aspirantes deberán acompañar junto con la instancia la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Documentación acreditativa del requisito de formación o titulación a que se refiere el apartado 5.1, según se detalla en el anexo II a la presente Resolución, o certificación acreditativa según modelo anexo I a la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), de haber superado la fase primera en el procedimiento de acreditación en las convocatorias anteriores.

c) Para la valoración del trabajo previo desarrollado por el ejercicio de la función directiva, deberán aportar certificación del centro en la que se especifique cargo y tiempo de desempeño del mismo.

4. Comisiones de acreditación

4.1 En las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla se constituirá una comisión de acreditación designada por el Director provincial, que estará compuesta por los siguientes miembros:

El Jefe de la Inspección Provincial de Educación, que actuará como Presidente.

Un Inspector de Educación.

Un Asesor técnico docente de la Unidad de Programas Educativos.

Dos Directores de centros docentes de la provincia de entre los acreditados para esta función y que hubieran sido elegidos por el Consejo Escolar.

Estas comisiones tendrán su sede oficial en las dependencias de las Direcciones correspondientes.

Para aquellos profesores que dependiendo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte no tengan destino en el ámbito de alguna Dirección Provincial se nombrará una comisión de acreditación que se constituirá en la Inspección de Educación dependiente de la Subdirección General de acción Educativa. Esta Comisión, que será designada por la Directora general de Programación Económico, Personal y Servicios, estará compuesta por:

La Subdirectora general de Acción Educativa o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

Un Inspector de Educación.

Un representante de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Dos Directores, designados a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

Esta Comisión tendrá su sede oficial en las dependencias de la Inspección de Educación, paseo del Prado, 28, 28071 Madrid.

En todas las comisiones, se nombrarán Vocales suplentes que actuarán en sustitución de los vocales titulares, previa autorización del Presidente de la Comisión, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

4.2 La constitución, actuaciones, abstención y recusación de los miembros de las comisiones de acreditación se regirán, en cuanto les sea de aplicación, por lo establecido en los artículos 22 al 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3 Funciones de las comisiones de acreditación.—De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, las comisiones de acreditación tendrán encomendada, entre otras, las siguientes funciones:

La comprobación del requisito a que se refiere la fase primera, aludida en el apartado 5.1 de la presente convocatoria.

Solicitar de la Inspección de Educación las certificaciones de la valoración a que se refiere la fase segunda, contemplada en el apartado 5.3.2 de esta convocatoria.

La emisión de la resolución con la relación de candidatos que superen la fase primera así como la relación de profesores que resulten acreditados.

Resolver las reclamaciones presentadas y emitir la relación de los candidatos acreditados.

4.4 Funciones de la Comisión de los Servicios Centrales.—Esta Comisión tendrá encomendada, además de las funciones indicadas en el apartado anterior, la coordinación de las Comisiones provinciales, resolviendo cuantas consultas o incidencias les planteen.

5. Desarrollo del procedimiento general

El presente procedimiento constará de dos fases:

5.1 Fase primera.—Esta fase consistirá en la comprobación, por parte de las comisiones de acreditación de que los aspirantes reúnan al menos uno de los requisitos de formación o titulación previsto en el artículo 3.2, a), del Real Decreto 2192/1995, de 28 de diciembre, según se determina a continuación:

5.1.1 Requisito de formación.—Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la formación, deberán justificar documentalmente en la forma indicada en el anexo II a esta Resolución, haber realizado actividades de formación específicamente destinadas a esta finalidad, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener una duración mínima de setenta horas.

b) Incorporar en su contenido los aspectos fundamentales del sistema educativo, de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del papel de los equipos directivos en los centros docentes.

c) Haber sido organizados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por las Administraciones educativas, bien

directamente o mediante convenios de colaboración establecidos con las Universidades o con otras entidades.

5.1.2 Requisito de titulación.—Los aspirantes que aleguen estar en posesión del requisito a que se refiere esta fase primera a través de la titulación, deberán justificar documentalmente, en la forma indicada en el anexo II a esta Resolución, estar en posesión de alguna de las titulaciones reseñadas a continuación:

a) Licenciado en Pedagogía.

b) Doctores, Licenciados o Diplomados que hayan cursado al menos doce créditos relacionados con la organización y gestión de centro educativos o con la Administración educativa.

c) Títulos de postgrado cuya duración y contenidos se ajusten a lo establecido en el apartado 5.1.1 de esta Resolución.

5.2 Las comisiones de acreditación, según su ámbito de actuación, una vez comprobado que aspirantes reúnen el requisito contemplado en la fase primera de este procedimiento, harán pública la resolución provisional aprobando la relación de los aspirantes que han demostrado reunir dicho requisito en los tableros de anuncios de las Direcciones Provinciales, centros de Enseñanza Secundaria de convenio con el Ministerio de Defensa que, dependiendo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, están ubicados en Andalucía, en el Centro «Juan de Lángara» de Galicia y en las Consejerías de Educación en el extranjero y, en su caso, en aquellos otros lugares que determine la Subdirección General de Cooperación Internacional del Departamento.

Contra dicha Resolución los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de cinco días naturales, a partir del siguiente al de su exposición, dirigidas al Presidente de la Comisión respectiva y habrán de ser presentadas en los mismos lugares en que hubieran sido expuestas las listas.

Las Comisiones de acreditación, examinadas las reclamaciones presentadas, elaborarán la lista definitiva de profesores que reúnen el requisito de la fase primera.

Quienes hubiesen superado la fase primera en la convocatoria para la acreditación contenida en las Resoluciones de 24 de enero de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios («Boletín Oficial del Estado» del 30); de 20 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1997), y de 15 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28), 12 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 11 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), estarán exentos de superar esta primera fase en esta convocatoria, para lo que deberán aportar la certificación acreditativa a que se refiere el apartado 3.5 de esta Resolución.

Únicamente pasarán a la segunda fase quienes superen la primera.

5.3 Fase segunda.—Esta fase consistirá en la valoración del trabajo previo desarrollado en el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno o de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno y se aplicará a los funcionarios docentes que formen parte durante el presente curso de un claustro de profesores.

5.3.1 a) Los aspirantes que lleven desempeñando, en el plazo de presentación de instancias, al menos durante un curso académico alguno de los cargos de los órganos unipersonales de gobierno a que se refiere el artículo 9.º de la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes y el artículo 36 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, deberán hacerlo constar en la solicitud. A la misma deberán acompañar certificación del centro de destino actual comprensiva de dicho desempeño a la vista de la documentación que aporte el interesado.

b) Los profesores que soliciten la valoración de la fase segunda a través de la práctica docente, siempre que formen parte de un claustro de profesores y no ocupen un cargo correspondiente a los órganos unipersonales de gobierno de un centro, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de su solicitud de participación.

c) Aquellos profesores que lleven desempeñando en el plazo de presentación de instancias un cargo directivo durante un tiempo menor a un curso académico deberán optar en la instancia entre ser valorados por el ejercicio de la función directiva, justificándolo

documentalmente de la forma indicada en el apartado a) anterior, o por su práctica docente.

5.3.2 La valoración de esta segunda fase será responsabilidad de la Inspección de Educación de cada Dirección Provincial o de la Subdirección General de Acción Educativa, en su caso, quienes designarán al Inspector responsable del proceso de valoración, el cual realizará las actuaciones que se establecen en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

La documentación técnica y los indicadores que desarrollan los aspectos respecto de la valoración de la función directiva y de la labor docente son los aprobados y hechos públicos por Resolución del Secretario de Estado de

Educación de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

Para alcanzar la valoración positiva tanto por el ejercicio de los cargos correspondientes a los órganos unipersonales de gobierno como por la labor docente será necesario, obtener al menos 15 puntos.

El Inspector responsable de la valoración, hará llegar al aspirante, por correo certificado con acuse de recibo, el informe final, que tendrá carácter confidencial, en el que deberá constar la puntuación final, así como las obtenidas en cada uno de los apartados recogidos en los anexos II y III, según proceda, de los publicados en la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

En el caso de desacuerdo con la calificación obtenida, el Profesor podrá presentar reclamación ante el Jefe de la Inspección de Educación que corresponda, en el plazo de diez días naturales desde la recepción del informe. Las reclamaciones presentadas serán resueltas en el plazo de diez días naturales y su resultado será comunicado a los interesados.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director provincial o Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, según corresponda.

El Inspector responsable de la valoración de esta fase remitirá a la comisión de acreditación correspondiente las certificaciones de la valoración obtenida, según el modelo publicado como anexo IV a la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

6. Resolución general

6.1 Las respectivas comisiones de acreditación elaborarán la relación de profesores, que al haber superado las dos fases del procedimiento, obtengan la acreditación para el ejercicio de la dirección.

Esta relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra la misma los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Director provincial o Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, según proceda.

6.2 De conformidad con lo dispuesto en la base novena uno de la Orden de 10 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las comisiones expedirán las certificaciones acreditativas de las circunstancias que han motivado la superación de la primera fase, a efectos de que puedan hacerse valer en sucesivas convocatorias por los profesores que no superen la segunda fase. Estas certificaciones se ajustarán al modelo que se recoge en el anexo I a la Orden de 10 de enero citada.

6.3 El Director provincial o, en su caso, la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios expedirán los documentos de acreditación para el ejercicio de la dirección, teniendo en cuenta lo establecido en el número 2 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995 y según el modelo publicado como anexo I a dicha disposición.

6.4 De conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 2 del Real Decreto 2192/1995, la posesión de la acreditación para el ejercicio de la dirección facultará al interesado para ser candidato a Director en los centros docentes públicos que impartan las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo la acreditación permitirá su designación como Director, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Los profesores que participando en la presente convocatoria desde un centro en el exterior, cuyo último destino en España perteneciera al ámbito de gestión de alguna Comunidad Autónoma que se halle en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, obtengan la acreditación, quedarán facultados para el ejercicio de la dirección en los centros del exterior. Asimismo, la acreditación les facultará para dicho ejercicio en los centros pertenecientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en España, en el caso de que obtengan destino en dicho ámbito.

7. Procedimiento para la acreditación de quienes hayan ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996

7.1 Las respectivas comisiones de acreditación, a la vista de la documentación presentada por los profesores interesados, requerirán de las unidades correspondientes de la Administración educativa la certificación de los datos aportados por los interesados. Una vez estudiados los expedientes elaborarán la relación provisional de funcionarios docentes que deban ser acreditados según lo ordenado en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, por haber ejercido durante cuatro o más años los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996.

7.2 Esta relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra la misma los interesados, en un plazo de diez días, podrán alegar cuanto estimen conveniente sobre la posesión de los requisitos que les dan derecho a ser incluidos en la mencionada relación.

8. Resolución de la acreditación de quienes hayan ejercido durante cuatro años o más los puestos de Director, Jefe de Estudios o Secretario antes del 30 de junio de 1996

8.1 Las Comisiones, después de estudiar y resolver las alegaciones presentadas, elevarán a definitiva la relación de funcionarios acreditados para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición transitoria primera del Real Decreto 2192/1995, enviando dicha relación al Director provincial de quien dependan, a efectos de la expedición del documento de acreditación.

8.2 Esta relación se hará pública en los lugares indicados en el apartado 5.2 y contra la misma los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su exposición, ante el Director provincial o Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, según proceda.

8.3 A los profesores así acreditados les será de aplicación lo ya señalado en los apartados 6.3 y 6.4 de esta Resolución.

9. Recurso

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 5 de junio de 2002.—La Directora general, Engracia Hidalgo Tena.

Sres. Subdirectores generales de Ordenación y Desarrollo de Recursos Humanos, de Acción Educativa y Directores provinciales de Ceuta y Melilla.

ANEXO I - MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria para la acreditación del ejercicio de la Dirección,

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:		NOMBRE:	
Documento Nacional de Identidad		Tfno.de contacto	
Domicilio particular			
Código Postal	Localidad	Provincia	

DATOS PROFESIONALES:

Número de Registro personal		Especialidad por la que ingresó en el Cuerpo	
Asignatura, área, nivel y/o especialidad que imparte:			
Departamento de Orientación: puesto que ocupa en su caso:			
Función directiva. Curso 2001-2002: Director ☐ Jefe de Estudios ☐ Secretario ☐ Jefe de Estudios adjunto ☐ Otros cargos:			
Fecha de toma de posesión del cargo señalado:			
Centro de destino curso 2001-2002: Definitivo ☐ Provisional ☐			Código
Dirección			Telefono
Localidad		Provincia	C.P.

SOLICITA la obtención de la acreditación exigida para el desempeño de la función de Director de conformidad con :

- ☐ La Disposición Transitoria tercera.1 de la Ley Orgánica 9/1995,
☐ El artículo 19 de la misma Ley, de acuerdo con lo expresado a continuación.

a) **Requisito de formación específica:** (Indíquese el apartado por el que solicita el reconocimiento de este requisito).

Actividades de formación (apartado 5.1.1) de la convocatoria)	
Titulaciones (apartado 5.1.2) de la convocatoria)	
Superación de la fase primera en anterior convocatoria (apartado 5.2 de la convocatoria)	

b) **Requisito de valoración de la labor profesional:**

(Indíquese si solicita valoración por el ejercicio de cargo o por la labor docente).

Valoración del trabajo desarrollado en el ejercicio de cargo unipersonal	
Valoración de la labor docente	

_____, a __ de _____ de 2002

Firma del Solicitante,

ANEXO II

Requisitos a que se refiere la fase primera	Documentación acreditativa
1) Formación específica.	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas y su contenido, en la forma indicada en el apartado 5.1.1. de la convocatoria, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con el Ministerio de Educación y Cultura, con las Administraciones Educativas Autonómicas o con la Universidad.
2) Titulación.	Fotocopia compulsada del Título de Doctor, Licenciado, Diplomado o de Postgrado y, en su caso, certificación de haber cursado los 12 créditos necesarios, a que se alude en el apartado 5.1.2 de la convocatoria. En el caso de los títulos, tienen también validez las certificaciones de abono de los derechos, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Bases que regirán la convocatoria para la cobertura de una plaza de personal laboral fijo con categoría de Técnico titulado superior Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina del Trabajo en el Boletín Oficial del Estado

1. Esta convocatoria se somete a lo previsto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre; al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; a la Ley 4/2000, de 11 de enero; a los criterios generales de selección fijados por el Ministerio de Administraciones Públicas, y al Convenio Colectivo del Boletín Oficial del Estado.

2. Características

2.1 La plaza convocada es puesto incluido en la oferta de empleo público para el año 2002 y tiene asignado el nivel económico 2, establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral del Boletín Oficial del Estado, en la categoría profesional de Técnico Titulado Superior (Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina del Trabajo).

2.2 El desempeño de la plaza convocada quedará sometida, en materia de incompatibilidades, a la Ley 53/1984, de 26 diciembre, y disposiciones complementarias.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican a continuación, pudiendo participar en las mismas:

a) Los españoles.

b) Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

c) Quienes no estando incluidos en los anteriores apartados a) y b) se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente, quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

d) Tener la edad mínima de dieciocho años cumplidos en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes la Licenciatura en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina del Trabajo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

f) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia final firme. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española no deberán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

3.2 Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos el último día de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la formalización del contrato.

4. Solicitudes

4.1 Quienes reúnan los requisitos anteriormente establecidos y deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la solicitud, cuyo modelo se acompaña a las presentes bases.

4.2 Las solicitudes, que constarán de tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar a presentar en el lugar señalado en la convocatoria), la segunda para la entidad de depósito

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11941 ORDEN PRE/1509/2002, de 11 de junio, por la que se convocan procesos selectivos para cubrir plazas de personal laboral en el Boletín Oficial del Estado.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y 13.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, anuncio las siguientes convocatorias de procesos selectivos en el Boletín Oficial del Estado:

Convocatoria de oposición libre para cubrir una plaza de Técnico titulado superior, Licenciado en Medicina y Cirugía, especialista en Medicina del Trabajo, en Madrid.

Convocatoria de oposición libre para cubrir tres plazas de Oficial tercero de Oficios Propios de Prensa (Impresión Offset), en Madrid.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, autorizo a la Dirección General del Boletín Oficial del Estado para que proceda a la publicación de las correspondientes bases de convocatoria y a la adjudicación de las plazas anunciadas, así como a la formalización de los oportunos contratos.

Dichas bases se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se expondrán en los tablones de anuncios del Boletín Oficial del Estado, Centro de Información Administrativa, Ministerio de la Presidencia y organismos autónomos dependientes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 2002.—P. D. (Orden de 21 de junio de 2001) la Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.